



REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE 110-2022

RECURRENTE: FOTO PLAZA, S.A

ACTO IMPUGNADO: Resolución No. 089 de 7 de junio de 2022 por medio de la cual se adjudicó el acto público de selección de contratista por contratación menor No 2022-0-18-01-08-CM-057812, emitido por el MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA (BASE NAVAL DE COCOLÍ).

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ARANDA RIOS

RESOLUCIÓN N°120-2022-Pleno/TACP de 7 de julio de 2022 (Decisión).

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por el artículo 74 de la Ley No.153 de 8 de mayo de 2020, regula la Contratación Pública en Panamá, en su artículo 146 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del Recurso de Impugnación contra cualquier acto de adjudicación, deserción o rechazo de propuestas, emitidos por las entidades en los procedimientos de selección de contratista.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, por el cual se reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en sus artículos 238 al 246, establece el procedimiento para la tramitación del Recurso de Impugnación y reglamenta la implementación vía electrónica de los procedimientos de selección de contratista en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas denominado "PanamaCompra"; ambas disposiciones legales amparadas en el artículo 266 de la Constitución Política de la República de Panamá.

I. ANTECEDENTES:

El MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA (BASE NAVAL DE COCOLÍ), convocó el día 27 de mayo de 2022, el procedimiento de selección de contratista para la "ADQUISICIÓN DE COLCHONES 3/4, SEMI-ORTOPÉDICOS P/ PERSONAL QUE PERNOCTA EN CENTRO DE FORMACIÓN AERONAVAL, AEROPUERTO TOCUMEN, BASES TÁCTICAS DE 1ERA REGIÓN Y CUADRA ADMINIST. DE BASE COMANDO GENERAL" con un precio de referencia de **DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO BALBOAS CON 89/100 (B/.17,258.89)**, cuya fecha para la



presentación de las ofertas fue señalada para el día 3 de junio de 2022, en un horario hasta las 12:00 mediodía y para el mismo día, pero a partir de las 12:01 de la tarde como fecha y hora para la apertura de las propuestas, y así, mediante un acto transparente, público y confiable, adjudicar el procedimiento señalado a la empresa o persona natural que satisfaga las necesidades indicadas en el pliego de cargos, siempre y cuando no sean contrarias a la Constitución Política y a las leyes complementarias.

El MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA (BASE NAVAL DE COCOLÍ), luego del trámite correspondiente al procedimiento de Contratación Menor resolvió:

Resolución de Adjudicación

Cuadro de Colizaciones 089 del 07-06-2022
Por la cual se adjudica(n) renglón N.º 1 y se Declara(n) Desierto(s) renglón N.º 0 del Acto Público de Selección de Contratista N.º 2022-0-16-01-00-CM-C67B12
Nombre de Entidad: Ministerio de Seguridad Pública
COMPRAS

Considerando:

QUE MEDIANTE ACTO DE CONTRATACIÓN MENOR 2022-0-16-01-00-CM-C67B12 PUBLICADO EL DIA 07 DE JUNIO DE 2022 EN EL SISTEMA ELECTRONICO DE CONTRATACIONES PUBLICAS PRIMARIAS COMPRAS Y EN EL TABLERO DE ANUNCIOS DE LA ENTIDAD SE HIZO EL LLAMADO A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR COMO PROPONEDEURAS EN EL ACTO PUBLICO DE SELECCION DE CONTRATISTAS PARA LA CONTRATACION MENOR No. 2022-0-16-01-00-CM-C67B12, ADQUISICION DE COLCHONES Y BAYAS-ORTOPEDICOS PARA EL PERSONAL QUE PERNOCTA EN CENTRO DE FORMACION ADMARVAL, RESERVENTO DE TUCUES, BASES TACTICAS DE LA PRIMERA REGION Y CUADRA ADMINISTRATIVA DE LA BASE DEL EDUARDO GONZALEZ DEL JENGE, CUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 47 Y EN EL TEXTO UNICO DE LA LEY 20 DE 2005, ORDENADO POR LA LEY 153 DE 2020 QUE REGULA LA CONTRATACION PUBLICA, QUE EL DIA 03 DE JUNIO EN EL DEPARTAMENTO DE INGENIERIA Y CONTROL SE RECIBIERON SEGUIDO A LA PRIMERA CONVOCATORIA, LAS PROPUESTAS DE MANERA ELECTRONICA, POR EL PORTAL DE PARAMATCOMPRAS, SEGUN SE DETALLA EN EL SIGUIENTE CUADRO:

Propuestas Recibidas

RUC	Nombre Proponente	Fecha y Hora Ingreso Oferta	Precio Total Oferta
1615-106-32552-75	POTO PLAZA S.A.	01-06-2022 10:37 p.m.	13,801.44
2369532-1-83492-60	Comercializadora de las Américas, S.A.	02-06-2022 11:55 a.m.	13,863.20
6-434-503-12	MELISA DE MENA	02-06-2022 09:58 p.m.	10,512.17
8-N-211632-686263-40	SAHID HAFEJI	02-06-2022 11:31 p.m.	17,128.56
2713658-1-775353-43	Premum Grains, S.A.	01-06-2022 12:59 a.m.	12,364.83
4488620-1-046002-26	Ranquelux S.A.	01-06-2022 07:26 a.m.	10,926.08
1166-22-116588-60	Comerciales Almarini SA	01-06-2022 08:31 a.m.	13,474.47
1176586-1-577774-72	PRODECA INTERNACIONAL S.A.	01-06-2022 08:34 a.m.	13,397.51
9077-293-93348-01	Riando Comercial, S.A.	01-06-2022 09:48 a.m.	13,340.00
2561248-1-826398-85	MEGA ARAYU INTERNACIONAL S.A.	01-06-2022 11:44 a.m.	19,863.20
2129134-1-760161-42	INVERSIONES TEALIS S.A.	01-06-2022 11:58 a.m.	11,605.09

Otros Considerando

QUE ESTE ACTO PUBLICO DE CONTRATACION MENOR SE RECIBIERON OCHO (8) PROPUESTAS DE MANERA ELECTRONICA, CUMPLIENDO CON LO REQUERIDO EN EL PLIEGO DE CARGOS DE PARAMATCOMPRAS SATISFACTORIAMENTE.

QUE EL PRECIO OFICIAL ESTIMADO PARA EL ACTO DE CONTRATACION MENOR No. 2022-0-16-01-00-CM-C67B12, FUE LA SUMA DE DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO BALBOAS CON 89100 (Bs. 17,258.00).

QUE LA EMPRESA SAHID HAFEJI EN SU PROPUESTA NO CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS SOLICITADAS EN EL PLIEGO DE CARGOS DE PARAMATCOMPRAS EN NO PRESENTAR PAZ Y SALVO DEL IEF Y CSE; LA EMPRESA RANQUELUX S.A. EN SU PROPUESTA NO CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS SOLICITADAS EN EL PLIEGO DE CARGOS DE PARAMATCOMPRAS EN: NO PRESENTAR DECLARACION JURADA DE MEDIDAS DE RETORCION, INCAPACITACION LEGAL PARA CONTRATAR, CARTA DE ADHESION A PRINCIPIOS DE SOSTENIBILIDAD, DESGLOSE DE PRECIOS, CARTA DE GARANTIA, NI CATALOGO; LA EMPRESA TEALIS S.A. EN SU PROPUESTA NO CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS SOLICITADAS EN EL PLIEGO DE CARGOS DE PARAMATCOMPRAS EN: NO PRESENTAR CARTA DE ADHESION A PRINCIPIOS DE SOSTENIBILIDAD, NI CATALOGO.

QUE LA EMPRESA MELISA DE MENA (GRUPO DEPI), ES SELECCIONADA EN EL ACTO PUBLICO No. 2022-0-16-01-00-CM-C67B12 POR SER LA PROPUESTA, QUE CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS SOLICITADAS Y SU OFERTA ESTA DENTRO DEL PORCENTAJE REQUERIDO EN EL PLIEGO DE CARGOS PARA ESTA CONTRATACION SEGUN LO ESTABLECE LA LEY.

Resuelve:

ADJUDICAR LA EMPRESA MELISA DE MENA (GRUPO DEPI), POR LA SUMA DE Bs. 10,512.17, POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS SOLICITADAS EN EL PLIEGO DE CARGOS DE PARAMATCOMPRAS EN: NO PRESENTAR DECLARACION JURADA DE MEDIDAS DE RETORCION, INCAPACITACION LEGAL PARA CONTRATAR, CARTA DE ADHESION A PRINCIPIOS DE SOSTENIBILIDAD, DESGLOSE DE PRECIOS, CARTA DE GARANTIA, NI CATALOGO; LA EMPRESA TEALIS S.A. EN SU PROPUESTA NO CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS SOLICITADAS EN EL PLIEGO DE CARGOS DE PARAMATCOMPRAS EN: NO PRESENTAR CARTA DE ADHESION A PRINCIPIOS DE SOSTENIBILIDAD, NI CATALOGO.



Renglones Adjudicados						
Número Renglón	Contratación	Valor/Presupuesto	Observaciones	Observaciones	Valor/Presupuesto	Valor/Presupuesto
1	SEI 1008	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE	MELISSA DE MENA	ADQUISICIÓN DE COLCHONES 3/4, SEMI-ORTOPÉDICOS, ADULTO ESPECIALIZADOS	9.831.00	Adjudicado
Información del Total de la Propuesta Adjudicada					Subtotal	9.831.00
					Impuestos	689.17
					Total	10.519.17
Renglones Declarados Desiertos						
No existen Renglones Declarados Desiertos						
Otras Reservas						
PUBLICAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN, POR TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES, EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS "PARAMACOMPA" Y EN EL TABLERO DE ANUNCIOS DE ACTOS PÚBLICOS QUE MANTIENE LA ENTIDAD, PARA EFECTO DE SU NOTIFICACIÓN A LOS INTERESADOS.						
HACER CONSTAR QUE CONTRA ESTA RESOLUCIÓN PROCEDE ANTE EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, RECURSO DE IMPUGNACIÓN, LA CUAL SE PODRÁ INTERPONER DENTRO DEL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACIÓN A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS "PARAMACOMPA" Y EN LOS TABLEROS INFORMATIVOS DE LA ENTIDAD CONTRATANTE.						
FUNDAMENTO DE DERECHO: ACORDADO AL ARTÍCULO 70 DEL DECRETO 1017 DE 2015, DE 17 DE JUNIO DE 2015, POR EL CUAL SE INTERPRETA LA LEY 22 DE 2006 QUE REGULA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA, MODIFICADA POR LA LEY 153 DE 2020.						
 Jefe de Despacho						
PUBLIQUESE Y CÚMPLASE						

II. PRESENTACIÓN DE RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Dentro del término procesal oportuno de conformidad con el artículo 157 del Texto Único de la Ley 22 de 2006 reordenada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, es decir, el día 16 de junio de 2022, por el Licdo. Eric Javier Díaz R, quien actúa en calidad de apoderado especial, en representación de la empresa **FOTO PLAZA, S.A** presentó ante la Secretaría General de esta Colegiatura, escrito de recurso de impugnación en contra del Cuadro de Cotizaciones 089 de 7 de junio de 2022 proferida por el Ministerio de Seguridad Pública, mediante la cual se adjudicó a **MELISSA DE MENA (GRUPO DEP)**, por la suma de **DIEZ MIL QUINIENTOS DIECINUEVE BALBOAS CON 17/100 (B/. 10,519.17)**. (Poder y recurso de impugnación visibles a fojas 010 a la 017 del expediente del Tribunal).

III. PRETENSIONES DEL RECURRENTE:

Dentro del tiempo procesal oportuno el Licdo Eric Javier Díaz R, actuando en calidad de apoderado especial de la empresa FOTO PLAZA, S.A; presentó recurso de impugnación en contra del Cuadro de Cotizaciones 089 de 7 de junio de 2022 proferida por el Ministerio de Seguridad Pública, mediante la cual se adjudica a la empresa MELISSA DE MENA (GRUPO DEP) para la “ADQUISICIÓN DE COLCHONES 3/4, SEMI-ORTOPÉDICOS P/ PERSONAL QUE PERNOCTA EN CENTRO DE FORMACIÓN AERONAVAL, AEROPUERTO TOCUMEN, BASES TÁCTICAS DE 1ERA REGIÓN Y CUADRA ADMINIST. DE BASE COMANDO GENERAL”, alegando lo siguiente:

- 1. Que el proponente adjudicado omitió presentar el sustituto jurídico de la fianza de propuesta para la contratación menor tal como lo establece el artículo 86 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2010.
- 2. Que, en ese orden de ideas, si bien el pliego de cargos en su capítulo 4 instaura un modelo denominado “Formulario de Garantía del Fabricante”, este no guarda relación alguna con la expresión de garantía exigida en la norma precitada, por consiguiente, el proponente adjudicado no cumple con todas las formalidades exigidas en la Ley de Contrataciones Públicas como la escogencia justa de la propuesta más favorable para la entidad y los fines expresados que cumpla con lo estipulado en el pliego de cargos y en



las disposiciones jurídicas tal como expresa el numeral 3 del artículo 21 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020.

3. Lo anterior en virtud que el formulario de garantía de fabricante presentó incongruencias en los documentos presentados por la proponente adjudicada GRUPO DEP, ya que afirma que es fabricante de los productos ofertados marca RAMGUIFLEX, para posteriormente presentar su catálogo de productos indicando que la casa productora es VYNIL FOAM.
4. Al respecto es menester expresar que la marca RAMGUIFLEX pertenece a la empresa MATTRES CORPORATION, S.A, según la Dirección General de Registro de la Propiedad Industrial (DIGERPI) y no a la empresa VINYFLOAM, S.A identificada con folio 441153 (s) del Registro Público de Panamá ni a la señora MELISSA DEL CARMEN DE MENA CASTRELLON (GRUPO DEP).
5. Que se omitió la presentación del producto de país de origen panameño sin certificación correspondiente, por lo que es importante señalar que la normativa de contrataciones públicas exalta la promoción de bienes y servicios de origen nacional en concordancia con el artículo 13 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020 y el artículo 7 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2010, de ahí que en el pliego de cargos de la contratación menor se indica la intención de la entidad licitante de solicitar los productos del objeto contractual.
6. Que de igual forma, la entidad publica una modificación al pliego de cargos mediante el documento denominado adenda el 31 de mayo de 2022 donde modifica la fecha y hora de presentación de propuestas, fecha y hora de apertura de propuestas y elimina el criterio de idoneidad de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, más no así la promoción de bienes y servicios de origen nacional sin soslayar la omisión procesal de consolidación del pliego descrita en el artículo 54 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020.
7. Que, si bien es cierto el artículo 60 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020, indica que el servidor público deberá tomar las medidas correctivas antes de la presentación de la propuesta y la prevalencia entre los documentos.
8. Continúa manifestando el recurrente que ninguno de los proponentes cumple con la oferta de bienes y servicios de origen nacional en debida forma y concordancia con la Ley 112 de 18 de noviembre de 2019, como si lo cumple su mandante FOTO PLAZA, S.A mediante Certificación No. LT-005-2022 de 26 de mayo de 2022 emitida por la Dirección General de Industrias del Ministerio de Comercio e Industrias.

En razón de todo lo expuesto, considera que se debe revocar el Cuadro de Cotizaciones 089 de 7 de junio de 2022 publicado el 7 de junio de 2022 proferida por el Ministerio de Seguridad Pública y se Ordene restablecer el derecho vulnerado adjudicando la propuesta a FOTO PLAZA, S.A, por ser la propuesta que cumple con los requisitos mínimos obligatorios y especificaciones técnicas exigidas de acuerdo con el procedimiento de selección de contratista de contratación menor

IV. ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Este Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (TACP), mediante la Resolución No.082-2022/TACP de 16 de junio de 2022 (Admisión), previa verificación



del cumplimiento de los presupuestos anunciados en los artículos 238, 239, 240 y s.s., del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, admitió el recurso de impugnación interpuesto por el Magíster Eric Javier Díaz Ríos, en representación de la empresa **FOTO PLAZA, S.A**, resolución que fue publicada el día 17 de junio de 2022, en el portal electrónico denominado “PanamaCompra,” corriéndose traslado del recurso presentado al MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA (BASE NAVAL DE COCOLÍ), para que, a partir de la notificación de la resolución precitada, compulsara dentro del término tres (3) días hábiles, el informe de conducta a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra,” acompañado de toda la documentación correspondiente al acto impugnado.

V. ALEGACIONES DE TERCEROS:

Tal como se observa mediante informe de trámite fechado 27 de junio de 2022 emitido por la Secretaria de Impugnación del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, visible a foja 041, se deja constancia que no se presentaron en la Secretaría de este Tribunal alegaciones de terceros.

VI. EXPOSICIONES VERTIDAS EN EL INFORME DE CONDUCTA.

De acuerdo al Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, el MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA (BASE NAVAL DE COCOLÍ), publicó en el Portal electrónico el día 24 de junio de 2022, el informe de conducta, en el que hace un recuento de la actuación llevada a cabo por la entidad.

VII. DECISIÓN DEL TRIBUNAL:

De conformidad con lo establecido en el artículo 159 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, reordenada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, esta Colegiatura procede a resolver el fondo del presente recurso, siendo competente para conocer de aquellos recursos de impugnación en contra de los actos de adjudicación emitidos por las entidades en los procedimientos de selección del contratista, teniendo en cuenta que el objeto del debate versa sobre aspectos estrictamente jurídicos.

En este sentido, este Tribunal puntualiza que el procedimiento de selección de contratistas es una Contratación Menor, establecida en el artículo 57 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, el cual manifiesta lo siguiente:

“Artículo 57: Contratación Menor. El procedimiento para la contratación menor permitirá, de manera expedita, la adquisición de bienes, servicios u obras que no excedan los cincuenta mil balboas (B/ 50,000.00), cumpliéndose con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios de contratación que dispone esta Ley.

En la contratación menor se exigirá fianza de propuesta. Tampoco se exigirá fianza de cumplimiento, salvo que la entidad licitante lo considere necesario; no obstante, los contratistas seleccionados deberán garantizar a la entidad que se obligan a responder por los defectos de construcción de la obra, por vicios de las cosas o por el cumplimiento de las condiciones pactadas, en los términos que se establezcan en el reglamento de esta Ley.

En las contrataciones menores que no superen los diez mil balboas (B/10,000.00) se aplicará un procedimiento expedito por cotizaciones, que será reglamentado por el Órgano Ejecutivo.



En las contrataciones menores, las entidades deberán seleccionar preferiblemente a las micro y pequeñas empresas, siempre que estas empresas cumplan con los requisitos y exigencias del pliego de cargos y el precio propuesto no sea mayor de un 5% en relación con la propuesta de menor precio presentada por empresa no Mipymes; entre las Mipymes, se deberá escoger a la que ofrezca el menor precio. Las micro y pequeñas empresas deberán estar clasificadas como mipymes dentro del Registro de Proponentes del Sistema electrónico de Contrataciones Públicas "PanamáCompra", para que la entidad licitante pueda verificar su condición de acuerdo con la ley.

La Autoridad de la micro, pequeña y mediana empresa deberá actualizar anualmente dicho registro, a fin de acreditar las empresas que mantienen tal condición.

Los contratos menores que realicen los municipios y las juntas comunales se celebrarán conforme al procedimiento establecido en la reglamentación correspondiente".

Para este acto público la modalidad de adjudicación sería global y cómo criterio de selección se estableció que sería adjudicada al oferente que ofertara el precio más bajo y qué a la vez cumpliera con todos los requisitos y exigencias del pliego de cargos.

En ese sentido, en atención al principio de economía contemplado como uno de los pilares de la contratación pública señala en el artículo 27 del Texto Único de la Ley 22 de 2006 que el Estado tiene el deber de adoptar los procedimientos que garanticen la pronta solución de las diferencias y controversias que se presenten por lo que nos concierne examinar cada una de las piezas procesales descritas en el registro electrónico del presente acto público, no sin antes realizar un estudio del mismo siguiendo los parámetros establecidos en las normas de contrataciones públicas a fin de descartar si dicho acto público quebranta o no aspectos formales que pudiesen acarrear en algún vicio de nulidad que nos impida adentrarnos a valorar la petición formulada por el recurrente así como los actos llevados a cabo por la entidad y a ello nos avocamos.

El presente proceso, tiene su génesis en el acto público No. 2022-0-18-01-08-CM-057812, para la "ADQUISICIÓN DE COLCHONES 3/4, SEMI-ORTOPÉDICOS P/ PERSONAL QUE PERNOCTA EN CENTRO DE FORMACIÓN AERONAVAL, AEROPUERTO TOCUMEN, BASES TÁCTICAS DE 1ERA REGIÓN Y CUADRA ADMINIST. DE BASE COMANDO GENERAL".

De acuerdo a las constancias procesales y la documentación del portal electrónico de contrataciones públicas "PanamáCompra", el MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA recibió las propuestas el día 3 de junio de 2022, las cuales fueron publicadas mediante acta de apertura de propuesta, tal como se desprende de la siguiente imagen:



Propuestas Recibidas

RUC	Nombre Proponente	Fecha y Hora Ingreso Oferta	Precio Total Oferta
1613-186-32552-75	FOTO PLAZA, S.A.	01-06-2022 10:37 p.m.	13,901.44
2369532-1-88492-00	Comercializadora de las Americas, S.A	02-06-2022 11:55 a.m.	13,653.20
8-434-593-12	MELISSA DE MENA	02-06-2022 09:38 p.m.	10,519.17
8-N-211682-585263-40	sahid hafeji	02-06-2022 11:31 p.m.	17,128.56
2213668-1-775353-43	Premium Grains, S.A.	03-06-2022 12:59 a.m.	12,364.83
1698506-1-686002-26	Ramguiflex,S.A.	03-06-2022 07:26 a.m.	10,920.08
1166-22-118589-50	Comerciales Alemana SA.	03-06-2022 08:31 a.m.	13,474.47
1176596-1-577274-72	PRODECA INTERNACIONAL, S.A.	03-06-2022 08:34 a.m.	13,397.51
9077-263-93388-01	Riande Comercial, S.A.	03-06-2022 09:48 a.m.	13,340.00
2551248-1-826398-85	MEGA ARAYU INTERNACIONAL, S.A.	03-06-2022 11:44 a.m.	13,653.20
2120134-1-760151-82	INVERSIONES TEALIS S.A	03-06-2022 11:58 a.m.	11,095.09

Nótese que, de los argumentos expuestos por el impugnante, como primer punto este manifestó que el formulario de garantía del fabricante presentado por la empresa adjudicataria no guarda relación alguna con la expresión de garantía exigida en la norma.

Sin embargo, de lo anteriormente esbozado por el impugnante, es nuestro deber señalar que tal como establece el artículo 86 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2010, el contratista seleccionado deberá presentar la garantía correspondiente, tal como establece el precitado artículo:

Artículo 86. Garantías en la contratación menor. En la contratación menor no se exigirá fianza de propuesta, sin embargo, el contratista seleccionado deberá garantizar por escrito a la entidad contratante lo siguiente:

1. El cumplimiento de las condiciones pactadas.
2. En el caso de obras, que se obliga a responder por los defectos de construcción de la obra hasta por un término de tres años.
3. En el caso de bienes, que se obliga a responder por los vicios de las cosas hasta por un término de un año, excepto cuando sean bienes perecederos en cuyo caso el término será el usual dentro del ciclo de vida del producto.
4. En el caso de servicios, el término será de un año para responder por el cumplimiento de estos en las condiciones pactadas

Con lo cual las garantías en las compras menores serán solicitadas después de la adjudicación, toda vez que, la misma deberá ser aportada por el contratista seleccionado, no así por los proponentes participantes.

En cuanto a las incongruencias señaladas por el recurrente con relación a dicho formulario de garantía y el catálogo de productos, reiteramos que no es dable analizar una garantía que no debe ser exigida en esta fase del procedimiento de selección de contratista.

Por ende, al analizar el catálogo de productos presentado por la empresa adjudicataria observamos que el mismo se ajusta a los requerimientos exigidos en el pliego de cargos, tal como consta en la siguiente imagen:



CATÁLOGO DE PRODUCTO

PRODUCTO	Colchón
TAMAÑO	TWIN – 39"x75"x10"
DETALLE	• Semi-Ortopédico • Material de espuma de alta densidad • Refuerzo central interno para mayor soporte • Resortes firmes • Placa de poliuretano • Tela estampada acolchada • Calidad anatómica
EMPAQUE	Plástico transparente
MARCA	RAMGUIFLEX
CASA PRODUCTORA	Vynil Foam
PAIS DE ORIGEN	Panamá
GARANTÍA	1 año por desperfectos de fábrica

Continúa manifestando el recurrente que ninguno de los proponentes cumple con la oferta de bienes y servicios de origen nacional en debida forma y en concordancia con la Ley 112 de 18 de noviembre de 2019.

En este punto cabe destacar que si bien el requisito exigido con relación a la certificación de logotipo hecha en Panamá expedida por el Ministerio de Comercio e Industrias, reposa dentro de las condiciones especiales del pliego de cargos adjunto, existe una discrepancia entre dicho documento adjunto y lo exigido en la plantilla electrónica, puesto que en esta última no consta este requisito, tal como puede observar en las siguientes imágenes:

Capítulo II Condiciones Especiales, del Pliego de cargos adjunto:

9.10	Promoción de bienes y servicios de origen nacional Certificación de Logotipo Hecho en Panamá. Todo proponente que participe en un procedimiento de selección de contratista donde la entidad	NO
------	--	----



	licitante requiera adquirir productos o servicios producidos y/o manufacturados en la República de Panamá, deberá acreditar que cuenta con la certificación de uso del logotipo HECHO EN PANAMÁ, expedida por el Ministerio de Comercio e Industrias. Esta certificación podrá acreditarse mediante copia cotejada, copia simple o copia digital.	
9.11	Pacto de Integridad Todos los proponentes deberán presentar conjuntamente con su propuesta el Pacto de Integridad suscrito por el representante legal del proponente o persona delegada, en atención a lo establecido en los artículos 15 y 39 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. Este Pacto de Integridad se fundamentará en los principios de transparencia y anticorrupción y deberá establecer que ninguna de las partes pagará, ofrecerá, exigirá ni aceptará sobornos ni actuará en colusión con otros competidores para obtener la adjudicación del contrato y se hará extensivo durante su ejecución. Los contratistas incluirán el pacto de integridad en los contratos que celebren con subcontratistas para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la contratación pública.	NO

Por otra parte, en cuanto a las estipulaciones elaboradas por la entidad en la plantilla electrónica del pliego de cargos, se describen las siguientes:



Pliego de Cargos 2022-0-18-01-08-CM-057812

Condiciones generales		
Ver condiciones		
Principios de Sostenibilidad		
Condiciones especiales		
Documentos a presentar con la propuesta		
IMPORTANTE: Todo documento que proviene del extranjero, debe estar traducido al idioma español, por intérprete público autorizado y cumplir con las autenticaciones a través del sello de la apostilla o estar debidamente legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá.		
N°	Nombre documento	Subsanable
1	Certificado de existencia del Proponente. De tratarse de una persona natural, deberá acreditarse mediante la presentación de copia coleccionada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte cuando se trate de personas naturales extranjeras. Cuando se trata de una persona jurídica, acreditarse mediante la presentación de copia coleccionada, copia simple o copia digital de la certificación del Registro Público de escrituras registrada en Panamá o de la autoridad competente del país de constitución, cuando se trata de persona jurídica extranjera no registrada en Panamá. Cuando se trate de un consorcio o de unión temporal debe adjuntarse el acuerdo de consorcio notariado en el que se establezcan las condiciones básicas que regirán sus relaciones y la persona que lo representará, quien deberá ser una de aquellas que conforman el consorcio o asociación accidental. Todos los integrantes del consorcio o asociación accidental deberán estar inscritos en el Registro de Proponentes, antes de la celebración del acto público. Conservación: Para todos los efectos legales, se entiende por proponente cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que participa y presenta una oferta en un acto de selección de contratista.	No
2	Poder de representación en el acto público de selección de contratista. En caso que la propuesta sea suscrita por persona distinta al representante legal del proponente, su representante deberá acreditar mediante original, copia coleccionada, copia simple o copia digital, que cuenta con poder especial, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público o con poder general debidamente inscrito en el Registro Público de Panamá, con las facultades expresas para actuar como representante en el acto de selección de contratista.	No
3	Paz y Salvo de Rentas. Todo proponente que sea contribuyente en Panamá deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional, a través de la impresión de la certificación digital emitida por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas. Ante situaciones no imputables al proponente que la impliquen la obtención de la referida certificación digital, la Dirección General de Ingresos podrá emitir dicho paz y salvo en medio impreso. Los proponentes extranjeros que no sean contribuyentes en Panamá deberán presentar una declaración jurada ante Notario, en la que harán constar que no son contribuyentes. No obstante, antes de la firma del contrato deberán inscribirse en la Dirección General de Ingresos, para obtener su Número Tributario (NT) y su respectivo paz y salvo con el Tesoro Nacional.	No
4	Paz y Salvo del Pago de Cuentas Obrero Patronal a la Caja de Seguro Social. Todo proponente deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con la Caja de Seguro Social en el pago de la cuenta obrero patronal, a través de original, copia simple o copia digital del paz y salvo emitido por la Dirección General de Ingresos de la Caja de Seguro Social o en su defecto, mediante original, copia coleccionada o copia digital de la certificación de no cotizante al régimen de seguridad social, emitida por dicha entidad de seguridad social.	No
5	Declaración Jurada de Medidas de Relación. Todo proponente, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 48 del 20 de octubre del 2016, a través de la declaración jurada de las medidas de relación, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público, la cual se presentará en original, copia simple o copia digital.	No
6	Aviso de Operaciones. Todo proponente interesado en participar en un procedimiento de selección de contratista, deberá acreditar que tiene autorización para ejercer dicha actividad comercial, ya sea a través del aviso de operaciones o cualquier otro medio de pruebas idóneo, cuyas actividades declaradas en el invario, deben guardar relación con el objeto contractual. La documentación que acredite esta realidad, podrá acreditarse mediante copia coleccionada, copia simple o copia digital.	No
7	Incapacidad legal para contratar. Los proponentes deberán presentar junto con su oferta una declaración jurada suscrita por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica en la que deberán certificar que no se encuentran incapacitados para contratar con las entidades estatales, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público, la cual se presentará en original, copia simple o copia digital.	No
8	Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad. Todos los proponentes deberán presentar la Carta de Adhesión a los Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado, suscrita por el representante legal del proponente o persona delegada, en atención a lo establecido en artículo 40 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el artículo 52 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 2020. Este Principio de Sostenibilidad para Proveedores del Estado, tiene como propósito describir aquellas normas fundamentales en las relaciones comerciales que el Estado panameño espera mantener con sus proveedores.	No

- Página 2 de 4 -

Pliego de Cargos 2022-0-18-01-08-CM-057812

9	Pacto de Integridad. Todos los proponentes deberán presentar conjuntamente con su propuesta el Pacto de Integridad suscrito por el representante legal del proponente o persona delegada, en atención a lo establecido en los artículos 15 y 39 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. Este Pacto de Integridad se fundamentará en los principios de transparencia y anticorrupción y deberá establecer que ninguna de las partes pagará, ofrecerá, exigirá ni aceptará sobornos ni actuará en colusión con otros competidores para obtener la adjudicación del contrato y se hará extensivo durante su ejecución. Los contratistas incluirán el pacto de integridad en los contratos que celebren con subcontratistas para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la contratación pública.	No
Otros requisitos		
N°	Nombre documento	Subsanable
1	PRESENTAR DESGLOSE DE PRECIOS	No
2	PRESENTAR CARTA DE GARANTÍA	No
3	PRESENTAR CATALOGO	No

De tal manera que, ante lo establecido en el artículo 60 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, relativo a las discrepancias, el cual señala que:

Artículo 60. Discrepancias. Cuando existan discrepancias entre las estipulaciones elaboradas por la entidad en la plantilla electrónica y las elaboradas en documentos adjuntos, prevalecerán las elaboradas en la plantilla electrónica del pliego de cargos.

Los servidores públicos involucrados en el proceso de contratación deberán tomar las medidas pertinentes a fin de corregir estas discrepancias, antes de la presentación de las propuestas.

Nótese que, dentro de los requisitos establecidos en la plantilla electrónica no se detalla el requerimiento correspondiente a la certificación de logotipo hecho en Panamá expedido por el Ministerio de Comercio e Industria, de manera que, mal pudiésemos exigirle a los ofertantes, el cumplimiento de un requisito que no se encuentra detallado en la plantilla electrónica, siendo ésta la que prevalece sobre los documentos adjuntos del pliego de cargos, tal como lo establece la normativa jurídica.



Por ende, se desvirtúa lo señalado por el recurrente, respecto a la presentación de este requisito por los motivos anteriormente expuestos.

Por lo tanto, al verificar el resto de la documentación aportada por la proponente MELISSA DE MENA propietaria del establecimiento comercial denominado GRUPO DEP, siendo esta oferta la de menor precio, consideramos que cumple a cabalidad con todos los documentos exigidos en el pliego de cargos, con lo cual se hace merecedora de la adjudicación dentro de este acto de selección de contratista.

Vemos pues, que en atención a lo dispuesto en el artículo 161 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, mismo que establece lo siguiente:

“Artículo 161. Apego a las normas. Todos los procesos se efectuarán con arreglo a las normas de uniformidad, imparcialidad, celeridad, economía y eficacia y con apego al principio de estricta legalidad.....”.

En ese mismo orden de ideas encontramos lo señalado en la doctrina administrativa por **GONZÁLEZ LÓPEZ**¹, “Los pliegos deben incorporar requisitos objetivos necesarios para participar; definir reglas objetivas justas, **claras** y completas que aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierto del proceso; **definir con precisión las condiciones** y calidades de los bienes, obras y servicios requeridos; no incluir condiciones o exigencias de imposible cumplimiento, ni exenciones de responsabilidad de la información suministrada por la entidad; **definir reglas que no induzcan a error a los proponentes**; impedir la formulación de ofertas de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad; definir el plazo para la liquidación del contrato, y finalmente no disponer de renunciaciones a reclamaciones por los hechos antes enunciados”. Siendo de esta manera que “entre los requisitos de habilitación o de rechazo de las ofertas y de ponderación existirán unos relacionados con el objeto del proceso, características y modalidades para su prestación, y otros relacionados con la idoneidad del oferente, según se trate de licitación, selección abreviada o concurso de méritos”.

Así las cosas, queda de manifiesto que las modificaciones establecidas a la ley 22 de 27 de junio de 2006 ordenadas por la ley 153 de 2020, la cual desde su entrada en vigencia (8 de septiembre de 2020) dispone la obligatoriedad por parte de las entidades licitantes respecto a la exigencia de los requisitos antes mencionados, los cuales por su condición de mínimos obligatorios deben formar parte de cualquier procedimiento de selección de contratista al momento de su convocatoria, con lo cual al ser el acto in comento publicado 27 de mayo de 2022, le es aplicable las exigencias planteadas en la normativa vigente respecto a estos requisitos habilitantes para cada proponente, tal como en reiteradas ocasiones ha planteado este Tribunal Colegiado, en actos públicos que nacen a la vida jurídica posterior a la vigencia de la ley 153 de 2020.

¹ **GONZÁLEZ LÓPEZ**, Edgar, “El pliego de condiciones en la Contratación Estatal”, la reforma consagrada en la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, Primera edición, Universidad Externado de Colombia, Colombia, 2010, págs. 189-190



Por lo que, debe quedar claro que todas las entidades convocantes de un determinado acto de selección de contratistas, guardan una discrecionalidad técnica en la configuración del pliego de cargos, sin embargo, al momento de la revisión por este Tribunal de dichas cláusulas o pautas dadas a los ofertantes, esta Colegiatura de acuerdo a la Legislación Vigente ostenta el control en sede administrativa para evaluar la observancia y estricta aplicación de las normas sobre contrataciones públicas, sobre la actuaciones *pre-contractuales* realizadas por parte de las distintas entidades licitantes.

En este sentido, las entidades apoyadas en el principio de razonabilidad, tienen amplia libertad para configurar el negocio, lo que se plasma en el pliego de cargos y en los términos de referencia. Es así como las entidades licitantes, dentro de su amplia discrecionalidad, definen aspectos múltiples del futuro negocio, como el bien o servicio a contratar y el perfil de las personas naturales o jurídicas que ofertarán, de acuerdo a razones de estricta conveniencia, pero no a la arbitrariedad.

Así las cosas, esta Colegiatura no encontró respaldo jurídico en los argumentos planteados por el recurrente, de ahí que lo procedente es *confirmar* en todas sus partes el Cuadro de Cotizaciones 089 de 7 de junio de 2022, proferido por el MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, la cual decidió adjudicar el acto público No. 2022-0-18-01-08-CM-057812, al proponente MELISSA DE MENA propietaria del establecimiento comercial denominado GRUPO DEP por la suma de DIEZ MIL QUINIENTOS DIECINUEVE BALBOAS (**B/.10,519.17**) y en su lugar se procede a aplicar lo establecido en el artículo 244 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, que al tenor apunta a la facultad del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas de *confirmar* la actuación de la entidad contratante.

“Artículo 244. Decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, luego del análisis de los hechos y las pruebas que obren en autos, procederá a **confirmar**, modificar o revocar restableciendo el derecho vulnerado a través de la adjudicación del acto de selección de contratista o anular lo actuado por la entidad contratante. (el subrayado y la negrita es del Tribunal).”

En lo referente a la fianza de impugnación consignada por el recurrente, este Tribunal considera que la misma debe ser devuelta, porque se ha observado que no ha existido mala fe ni temeridad en la interposición del recurso de impugnación.

En atención a todo lo anteriormente valorado, y la debida motivación, el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en uso de sus facultades legales;

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR los efectos del Cuadro de Cotizaciones 089 de 7 de junio de 2022, proferido por el MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, la cual decidió adjudicar el acto público No. 2022-0-18-01-08-CM-057812, al proponente MELISSA DE MENA

propietaria del establecimiento comercial denominado GRUPO DEP por la suma de **DIEZ MIL QUINIENTOS DIECINUEVE BALBOAS (B/.10,519.17).**

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de fianza de impugnación No.FIMI-961-0, consignada mediante diligencia No. 082-2022 del día 16 de junio del 2022, por un monto de Mil Setecientos Veinticinco Balboas con 89/100 (B/. 1,725.89), que representa el diez por ciento (10%) del precio de referencia, a la orden del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas/Ministerio de Seguridad Pública/ Contraloría General de la República. (fs. 022-023 del Expediente Jurídico del Tribunal)

TERCERO: ADVERTIR a las partes que esta resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no se admitirá recurso alguno; salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

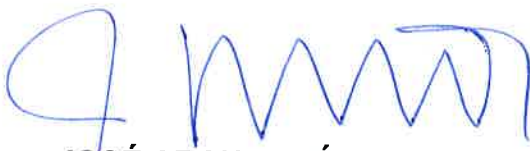
CUARTO: NOTIFICAR a las partes de la presente resolución a través del portal electrónico "PanamaCompra", notificación que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles posterior a su publicación en el portal electrónico "PanamaCompra".

QUINTO: DISPONER la salida y archivo del expediente N°110-2022/TACP, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Convención Americana de Derechos Humanos; Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, recientemente reformada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020; Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020 y la Ley 38 de 2000, en lo aplicable y demás normas concordantes y complementarias.

Notifíquese y Cúmplase,


LUIS M. MARISCAL
Magistrado


JOSÉ ARANDA RÍOS
Magistrado


MARTÍN WILSON CHEN
Magistrado


MANUEL BECKFORD
Secretario General

